

REDACCIÓN ALTERNA QUE SUSTITUYE EN TODAS SUS PARTES EL
EXPEDIENTE NO. 01286, PROYECTO DE LEY QUE DISPONE LA
ENTREGA DIRECTA AL TRABAJADOR DEL 10% DE PROPINAS EN
HOTELES, RESTAURANTES, CAFÉS, BARRAS Y ESTABLECIMIENTOS
COMERCIALES DONDE SE EXPENDEN COMIDAS O BEBIDAS



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Coordinación de Comisiones
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN QUE SOLICITA AL MINISTERIO DE TRABAJO TOMAR TODAS LAS MEDIDAS DE LUGAR PARA HACER CUMPLIR EN LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DONDE SE VENDE PARA SU CONSUMO COMIDAS O BEBIDAS, LA ENTREGA DEL DIEZ POR CIENTO POR CONCEPTO DE PROPINA AL TRABAJADOR, ESTABLECIDO EN LA LEY NO.16-92

CONSIDERANDO PRIMERO: Que en el artículo 228 de la Ley No.1692, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo, se dispuso que "En los hoteles, restaurantes, bares, barras y en general, en los establecimientos comerciales donde se expende para su consumo en esos mismos lugares, comidas o bebidas, es obligatorio para el empleador agregar un diez (10) por ciento por concepto de propina en las notas o cuentas de los clientes, o de otro modo que satisfaga dicha percepción, a fin de ser distribuido íntegramente entre los trabajadores que han prestado servicio";

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el diez (10) por ciento de propina legal constituye una carga determinada por el Código de Trabajo de la República Dominicana que se refleja directamente en los beneficios que reciben los trabajadores de los establecimientos comerciales donde se vende para su consumo en el lugar, comidas o bebidas y cuyos salarios por lo regular es muy bajo, siendo las propinas el complemento principal donde descansan sus ingresos;

CONSIDERANDO TERCERO: Que el Código de Trabajo, en sus artículos 229 y 230, ordena que las propinas sean liquidadas semanalmente o en cualquier oportunidad convenida, para ser repartidas en partes iguales entre el personal, y la obligación de los empleadores de justificar a los beneficiarios del reparto y entrega;

CONSIDERANDO CUARTO: Que no obstante el mandato legal, es frecuente la denuncia que en muchos de los establecimientos comerciales donde se hace obligatoria la entrega del diez (10) por ciento por concepto de propina, se incumple esta medida, quedando los empleados que allí laboran solo con la propina adicional que, de forma voluntaria, entregan los clientes cuando se sienten satisfechos por el servicio recibido;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Coordinación de Comisiones
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

CONSIDERANDO QUINTO: Que, conforme al último estudio realizado en el año 2017, por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), los consumidores pagan anualmente cerca de 15 millones de pesos por concepto del diez (10) por ciento de propina legal obligatoria, monto equivalente al 0.4% del producto bruto interno, y que debe ser destinado para complementar los ingresos de un sector que integra cerca de 250 mil empleados;

CONSIDERANDO SEXTO: Que cobrar al consumidor el diez (10) por ciento del monto total de la factura por concepto de propina y no destinarlo al empleador, conforme lo establecido en el Código de Trabajo, constituye una mala práctica que debe ser corregida y sancionada por el Ministerio de Trabajo, en su calidad de máxima autoridad laboral del sector privado;

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que es deber del Senado de la República, en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales de representación, velar por el cumplimiento de todas las leyes y normas tendentes a resguardar los derechos y el bienestar de los dominicanos.

Vista: La Constitución la República Dominicana;

Vista: Ley No.1692, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo.

Vistos: El Reglamento Interno del Senado.

RESUELVE:

Primero: Solicitar al Ministerio de Trabajo, tomar todas las medidas de lugar para hacer cumplir la entrega al trabajador del diez (10) por ciento por concepto de propina en los establecimientos comerciales donde se vende para su consumo en los mismo comidas o bebidas, beneficio establecido en la Ley No. 1692, del 29 de mayo del 1992, que aprueba el Código de Trabajo en los establecimientos comerciales donde se vende para su consumo en los mismos comidas o bebidas.

Segundo: Comunicar esta resolución al Ministro de Trabajo para su conocimiento y fines de lugar.